

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-057246
ACUERDO DE NOTIFICACION

Toda vez que el deudor, Francisco José Moreno Derbez con R.F.C. MODF440522*, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal ante la Autoridad emisora. Y al constituirse el notificador(es), Beatriz Lorena Perez Benitez y Miguel de Jesús Diosdado los días 12 y 17 de marzo de 2003 en la calle, Playa Caleta número 444, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, código postal 08830 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiesta la señora Silvia Noemi Orendain Mungia quien se identifica con credencial de elector número 181703380791 la cual dice ser ex esposa, de Francisco José Moreno Derbez, que ahora vive en otro domicilio y proporciona fotocopia del formato R-1. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número DR/036/99 de fecha 02 de noviembre de 2001, emitido por la, Comisión Federal de Electricidad. Organismo Interno de Control, Area de Responsabilidades. Con con el que mediante Dictamen Tecnico solicitado, al Area de Auditoria de este Organismo Interno de Control, con oficio número 18/164/CFE/DR/0116/2000 se señalo que en relación a la observación de auditoria 124-2308 donde no se desvirtua la irregularidad advertida en dicha observación de Auditoria. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Sanciones Económicas (Responsabilidades) por un total de \$ 82,041,434.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Francisco José Moreno Derbez el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número DR/036/99 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1934364.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, DR/036/99 de fecha 02 de noviembre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número DR/036/99 de fecha 02 de noviembre de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Comisión Federal de Electricidad. Organismo Interno de Control, Area de Responsabilidades.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$ 82,041,434.00

Asimismo, se indica que la liquidación, DR/036/99 del 02 de noviembre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 20 de mayo de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.
(R.- 179886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 1133/2002, promovido por Michael Louis Schiffman y Gary Karlin Michelson, contra actos de la Sala Auxiliar Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Juez y Secretario, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, por acuerdo de diez de marzo pasado, se ordenó: Por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Frank y Carloyn ambos de apellidos Holstein, se emplacen mediante edictos. Dejando a disposición en este Juzgado copias de ley. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quince de mayo de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Mario Alberto García García

Rúbrica.

(R.- 178853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Material Penal
México, D.F.
Expediente: 1954/2002

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1954/2002, promovido por Miryam Yolanda Villegas González apoderada legal de la persona moral quejosa Piers Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, Responsable de Agencia Encargado de la Dirección "B" de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente y Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Décima Tercera de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, consistente en el no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa 08/1208/00-04, donde se señaló como tercero perjudicado, entre otros, a Aldo Alejandro Luna García, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de éste, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado. Si pasado este término no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joaquín Guillermo Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 178855)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1376/2002, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Félix Villegas Hernández, en su carácter de apoderado legal de Juan Manuel Gallardo Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil tres.

Visto; ... Ahora bien, tomando en consideración que no obstante las medidas tomadas al efecto, no ha sido posible localizar el domicilio de la tercero perjudicada empresa denominada Mexfin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de emplazarla a juicio; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veintiuno de enero del año que transcurre y, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase a su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio número 1376/2002, fue promovido por Félix Villegas Hernández, en su carácter de apoderado legal de Juan Manuel Gallardo Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz y otras autoridades, de quienes reclama: “Todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil número 338/1994/II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Ver., promovido por los ciudadanos licenciados: Miguel Sánchez Galicia y/o Javier R. Sánchez Victoria, en su carácter de endosatarios en procuración de la persona moral denominada Mexfin Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del ciudadano Juan Manuel Gallardo Hernández en su calidad de deudor principal, y del ciudadano Honorio Gallardo Hernández, en su calidad de aval, por el cobro de la cantidad de \$332,105.50 (trescientos treinta y dos mil ciento cinco pesos 50/100 en moneda nacional), por concepto de suerte principal más accesorios legales, ...” por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la representante, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.”

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 2 de mayo de 2003.

La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Guadalupe Cruz Arellano

Rúbrica.

(R.- 179216)

MITSUI KENSETSU MEXICANA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

Balance final de liquidación al 31 de enero de 2003.

Activo	\$0
Total activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital contable:	
Capital social	\$ 500,000.
Perdidas acumuladas	(500,000)
Suma capital contable	\$0
Total pasivo y capital	\$0

El presente balance se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F, al 31 de enero de 2003.

Liquidador

Carmen Sairafi Nur

Rúbrica.

(R.- 179428)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo número 720/2002-IV y su acumulado 911/2002-III promovido por Ana María Milán Jacques, contra actos del Juez, secretario ejecutor y secretario de acuerdos adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil de esta ciudad, se ordena a emplazar a la tercera perjudicada Ana Miriam Milán Jacques, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de la última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 21 de abril de 2003.

La Secretaria

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 179443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B"
en el Estado de Quintana Roo

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1244/2002, promovido por José Rosario Nieto Colín, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, contra actos que reclama de la Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señala como acto reclamado: "de la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, reclamo la ilegítima admisión, procedencia y desahogo del juicio ordinario civil, marcado con el número C-678/2002, promovido por el ciudadano Adolfo Lubcke Flores en contra del ciudadano Francisco Chi Cua y del cual derivó la ilegal sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil dos, dictada en autos del citado expediente civil, en el cual se ordena este último la escrituración del predio con construcción de veinte metros frente al mar, por ciento doce metros de fondo, colindando al sur con terrenos propiedad de José Marrufo, al norte con terreno baldío, al poniente con terreno selvático y al oriente la playa, en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo. Aclarando que desde la admisión de dicho juicio y todo el procedimiento correspondiente, mi presentada nunca fue debidamente notificada de acuerdo al capítulo V del título segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que no fue informada de la existencia del mismo, por lo que se violan en perjuicio de mi representada la garantía de audiencia, ya que nunca pudo ser oída ni vencida en dicho juicio... y su ejecución"; se ordenó emplazar por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado Francisco Chi Cua, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, sito en avenida Carlos J. Nader número 27, edificio Vital, segundo piso, supermanzana 2, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que por sí o mediante apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones que le resulten con el carácter de personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior como uno de los diarios de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 13 de marzo de 2003.

El Secretario

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 179445)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal del Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a Indalecio Márquez Hernández a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Salvador Márquez Gutiérrez, acto reclamado la sentencia de fecha 15 quince de julio del año 2002, dos mil dos, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1277/2001 relativo al juicio civil ordinario expediente 241/97 promovido por Salvador, Narcisa y Ricardo de apellidos Márquez Gutiérrez, para efecto de que comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial** así como en el periódico El Excélsior. Artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 22 de mayo de 2003.

La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 179446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Roberto Páez Salazar (tercero perjudicado) domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 76/2003, promovido por José Lucio Flores Guajardo y Florencio Hernández Rocha, este último a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Agustín Hernández Rocha, contra el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, dictado por el magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 278/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los promoventes, contra la sentencia de primer grado de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 304/95, correspondiente al Juicio Ordinario Civil promovido por José Lucio Flores Guajardo y Florencio Hernández Rocha, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, veintiuno de mayo del año dos mil tres.

Visto, el estado que guarda el presente juicio, y en atención a lo asentado por la Actuaría Judicial adscrita a este Tribunal, en el sentido de que por las razones que indica no le fue posible notificar al tercero perjudicado Roberto Páez Salazar, el contenido del auto de fecha doce de mayo del año en curso, en el que se le emplaza con copia de la demanda, a fin de que dentro del término de diez días ocurra a este órgano colegiado a expresar lo que a sus derechos; ahora bien, como se advierte de los informes rendidos y las investigaciones realizadas por las citadas autoridades, resulta infructuosa la investigación del tercero perjudicado.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio al tercero perjudicado Roberto Páez Salazar, mediante edictos que se publicarán a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este órgano colegiado.

Se requiere a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no recogerlos o si lo recoge y no procede a su publicación y exhibe ésta, se decretará el sobreseimiento del juicio con fundamento en la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de julio de 2002, del rubro “emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos. Pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo”.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el magistrado Alfredo Sánchez Castelán, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. Doy fe.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 26 de mayo de 2003.

La Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. María del Rosario Vigil Ruiz
Rúbrica.

(R.- 179464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

CC. Juvenal Villarce Tecuapetla y José Martín Vite Carpinteyro.

En los autos del juicio de amparo número 559/2003, promovido por Miguel Abiti Abraham, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otros, se ha nombrado a ustedes como terceros perjudicados dentro del presente juicio, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; quedan a su disposición con la actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 15 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado

Lic. Aurora G. Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(R.- 179568)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil federal número 48/2002, promovido por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Microcomputadoras y Accesorios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señala como prestaciones: el cumplimiento del contrato de compraventa de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve. A) La entrega de 113 licencias de uso originales denominadas office estándar de Microsoft, correspondientes a los equipos de cómputo materia del contrato de compraventa o el pago del costo actual de las mismas que asciende a la cantidad de \$539,552.40 (quinientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), más el pago de la pena convencional por retraso en su entrega por 770 días a razón de 1.5. Al millar por día importa la cantidad de \$623,183.02 (seiscientos veintitrés mil ciento ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) arroja un total de \$1,162,735.42 (un millón ciento sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional). B) El pago de \$135,562.28 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de costo de reparación de los equipos Micrón dañados, más el importe de pena convencional pactada. C) El pago por el costo de una póliza de garantía de mantenimiento desde la fecha en que se dejó de prestar dicho servicio. D) El pago de \$247,986.00 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). E) El pago de la cantidad de \$5,465.86 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), por falla y reparación del equipo Micrón. F). El pago de gastos y costas que se originen por la presente demanda.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 179591)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

Secretaría A

Exp. Núm. 67/94

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dos de junio del presente año, dictado en los autos del juicio quiebra de Factoring Havre, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente número 67/94, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día veintitrés de junio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el nombramiento de la intervención definitiva, misma que deberá celebrarse conforme a la orden del día propuesto por la sindicatura en los siguientes términos:

- 1.-** Lectura de la lista de acreedores reconocidos en la quiebra.
- 2.-** Lista y registro de acreedores que concurren a la junta de acreedores.
- 3.-** Remoción de la intervención provisional Nacional Financiera, S.N.C.
- 4.-** Nombramiento de la intervención definitiva por parte de los acreedores que asistieron a la junta de acreedores.
- 5.-** Aceptación y protesta del cargo de interventor definitivo, previa razón que asiente en autos, o lo que disponga el juzgador.
- 6.-** Asuntos generales.

Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 179702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
En Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera Perjudicada:

Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable

Que en los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 1181/2002-I, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal.

Se señaló como terceras perjudicadas a Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable y Debis Comercial Services Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy Daimler Chrysler Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la sentencia interlocutoria de veinticinco de septiembre de dos mil dos, dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 24/00 por la que se desechó por infundado el incidente para ser oído en justicia hecho valer por la quejosa. En auto de treinta de diciembre de dos mil dos se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de veintitrés de abril del año que se cursa, se ordenó emplazar a la citada tercera perjudicada al presente juicio de amparo antes descrito en este juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado.

México, D.F. a 7 de mayo de 2003

La Secretaria

Lic. Tzutzuy Salas Galeana

Rúbrica.

(R.- 179751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito A
en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio: Ordinario Civil
Expediente 61/2002

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 61/2002, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha quince de abril del dos mil tres, se dictó un auto por el que se acuerda emplazar a la parte demandada Grupo Constructor Jiménez Gómez, Sociedad Anónima de capital variable, por medio de edicto, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Universal, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el termino de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de merito y demás exhibidos por la actora a su disposición, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulon, en acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señalo como prestaciones: el pago de la cantidad de \$2'148,144.82 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) , por los siguientes conceptos: a) el pago de la cantidad de \$301,808.14, (trescientos un mil ochocientos ocho pesos 14/100 M.N.) por concepto de pago en exceso, que detecto la contraloría mayor de hacienda por cuantificación errónea en once conceptos. b) el pago de la cantidad de \$46,316.07 (cuarenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago indebido por aplicación de un precio mayor al autorizado. c) el pago de la cantidad de \$974,3412.61 (novecientos setenta y cuatro mil trescientos doce pesos 61/100 M.N.) por conceptos de trabajos que presentaron defectos y vicios ocultos, por lo tanto de mala calidad que no cumplen con la especificación que se le dio a la contratista hoy demandada. d) el pago de la cantidad de \$185,394.34 (ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) , por concepto de pago en exceso por ajuste de costos. en estos cuatro incisos incluyen el impuesto al valor agregado. e) el pago de la cantidad de \$273,905.94), por concepto de interés por pago en exceso que se derivan de ajuste de volúmenes de obra, que fueron descontados de las estimaciones quedando pendiente el interés que ahora se reclama. f) el pago de la cantidad de \$140,233.05 (ciento cuarenta mil doscientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) , por concepto de sanción por no entrega de carta de finiquito. se acompaña cedula analítica como anexo número uno.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito A en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 179776)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave
Secretaría de Educación y Cultura
Comité de Construcción de Espacios Educativos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco fracción tercera y artículo treinta y siete de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a la citada empresa.

Arquitecto Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarenta y cinco, fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y artículo doce fracción segunda, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública que la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que mas adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este Organismo, y considerando que a esta fecha la citada empresa contratista no ha presentado el finiquito de obra correspondiente, este Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a la elaboración de los mismos, notificándole por este medio su resultado, mismo que a continuación se detalla:

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-588-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,942.00 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos cero centavos, moneda nacional) , importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$20,867.34 (veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos treinta y cuatro centavos, moneda nacional) , importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$1,581.66 (un mil quinientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$22,449.00 (Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional) ; importe por ejercer: \$10,493.00 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos cero centavos, moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-587-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$19,886.00 (diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$9,393.64 (nueve mil trescientos noventa y tres pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el impuesto al valor agregado: \$9,032.64 (nueve mil trescientos noventa y tres pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número tres incluyendo el impuesto al valor agregado: \$1,459.63 (un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y tres centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$19,885.91 (diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos noventa y un centavos, moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-583-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$5,443.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$5,443.49 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$5,443.49 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-581-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$21,319.00 (veintiún mil trescientos diecinueve pesos cero centavos, moneda nacional) : importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$6,918.00 (seis mil novecientos dieciocho pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$3,602.00 (tres mil seiscientos dos pesos cero centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$9,619.96 (nueve mil seiscientos diecinueve pesos noventa y seis centavos moneda nacional) ; importe por ejercer: \$11,699.00 (once mil seiscientos noventa y nueve pesos cero centavos moneda nacional) En virtud de lo anterior y de Acuerdo con el ordenamiento citado, la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta, cuenta con un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que alegue lo que a su derecho corresponda, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se tendrá por aceptado.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
del Estado de Veracruz-Llave.

Arq. Nieves Sánchez Gómez
Rúbrica.

(R-179866)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave
Secretaría de Educación y Cultura
Comité de Construcción de Espacios Educativos
NOTIFICACION POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa contador público Alejandro López Ramos y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco fracción tercera y artículo treinta y siete de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a la citada empresa.

Arquitecto Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de directora del comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarenta y cinco, fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y artículo doce fracción segunda, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública que la empresa Contador Público Alejandro López Ramos con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que mas adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este Organismo, y considerando que a esta fecha la citada empresa contratista no ha presentado el finiquito de obra correspondiente, este Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a la elaboración de los mismos, notificándole por este medio su resultado, mismo que a continuación se detalla:

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-368-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$47,978.00 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos cero centavos, moneda nacional), importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional), importe total estimado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional) ; importe real ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$46,490.90 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos noventa centavos, moneda nacional) ; importe por ejercer: \$10,493.00 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos cero centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-376-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$33,541.00 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos cero centavos) ; importe de la estimación marcada con el número uno : \$27,707.94 (veintisiete mil setecientos siete pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional) ; importe de estimación finiquito: \$1,458.30 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$33,541.18 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos dieciocho centavos) ; importe total ejecutado: \$33,541.18 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos dieciocho centavos) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-375-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$85,424.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno: \$70,568.25 (setenta mil quinientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito: \$2,025.21 (dos mil veinticinco pesos veintiún centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado \$83,482.48 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional) ; importe total ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado \$83,482.48 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-374-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$82,627.00 (ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$26,940.00 (veintiséis mil novecientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el impuesto al valor agregado: \$25,325.00 (veinticinco mil trescientos veinticinco pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número tres incluyendo el impuesto al valor agregado: \$26,230.00 (veintiséis mil doscientos treinta pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$2,685.21 (dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos veintiún centavos moneda nacional) : importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$81,180.21 (ochenta y un mil ciento ochenta pesos veintiún centavos moneda nacional) ; importe total ejecutado

incluyendo el impuesto al valor agregado: \$81,180.21 (ochenta y un mil ciento ochenta pesos veintidós centavos moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-373-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$100,812.00 (cien mil ochocientos doce pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$75,812.00 (setenta y cinco mil ochocientos doce pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el impuesto al valor agregado: \$20,163.00 (veinte mil ciento sesenta y tres pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$98,422.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos cero centavos moneda nacional) ; importe total ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$98,421.96 (Noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos noventa y seis centavos moneda nacional) ; importe por amortizar del anticipo recibido: \$1,260.00 (un mil doscientos sesenta pesos cero centavos, moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-372-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,874.00 (treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$31,230.73 (Treinta y un mil doscientos treinta pesos setenta y tres centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$998.32 (novecientos noventa y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,229.05 (treinta y dos mil doscientos veintinueve pesos cinco centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,229.05 (treinta y dos mil doscientos veintinueve pesos cinco centavos moneda nacional) .

En virtud de lo anterior y de Acuerdo con el ordenamiento citado, la empresa Contador Público Alejandro López Ramos, cuenta con un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que alegue lo que a su derecho corresponda, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se tendrá por aceptado.

Así mismo, y con relación a los contratos de obra pública que la empresa Contador Público Alejandro López Ramos con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que mas adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este Organismo, y toda vez que de Acuerdo con el artículo noventa y nueve segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por medio del presente se hace de su conocimiento las inconsistencias encontradas en las siguientes facturas:

Factura número 0130 (ciento treinta) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-378-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$4,169.00 (cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$4,151.00 (cuatro mil ciento cincuenta y un pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$18.00 (dieciocho pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0141 (ciento cuarenta y uno) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-377-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$4,532.00 (cuatro mil quinientos treinta y dos pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$4,512.00 (cuatro mil quinientos doce pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$20.00 (veinte pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0132 (ciento treinta y dos) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-379-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$477.00 (cuatrocientos setenta y siete pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$2.00 (dos pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0133 (ciento treinta y tres) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-371-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$7,873.00 (siete mil ochocientos setenta y tres pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$7,839.00 (siete mil ochocientos treinta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$34.00 (treinta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

En virtud de lo anterior y de Acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y tres de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa Contador Público Alejandro López Ramos, cuenta con un término de diez días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para realizar las correcciones necesarias a las facturas señaladas anteriormente, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se reintegrará el importe a cobro de la estimación al Fideicomiso 2001. Fondo de Desastres Naturales Veracruz, habiendo precluido el derecho de hacer efectivo el pago de las mismas posteriormente.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
del Estado de Veracruz-Llave.

Arq. Nieves Sánchez Gómez

Rúbrica.

(R.- 179868)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-69232
ACUERDO DE NOTIFICACION

Toda vez que el deudor, S.A con R.F.C. MSE910128C68, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F., y al constituirse el Notificador(es), Sandra Selene Muñoz Mejía y Ma. Teresa Juárez Leyva los días 3 y 4 abril de 2000 en la calle, avenida 661 número 51, colonia CTM Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07990 lo cual se informa mediante Informes de no localizado, donde manifiesta la señora Aida Ramirez que el Contribuyente Metro Servicio, S.A. no se encuentra en el lugar y desconocen todo lo relacionado con el mismo proporcionando fotocopia de boleto predial. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000, emitido por el Servicio de Administración Tributaria Administración de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal. En el Distrito Federal. Con el que en virtud, de que la Contribuyente no presento Documentos, libros o registros, tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de Observaciones 324-SAT-R8-L65-IV-015741 de fecha 27 de enero de 2000. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de personas morales \$13,914.60 (trece mil novecientos catorce pesos 160/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado \$30,694.00 (treinta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), actualizacion de contribuciones mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor \$2,715.45 (dos mil setecientos quince pesos45/100 M.N.), recargos \$44,621.55 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 55/100 m.n.), multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$31,226.00 (treinta y un mil doscientos veintiseis pesos 00/100), multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$1,704.00 (mil setecientos cuatro pesos 00/100) por un total de \$124,875.60

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Metro Servicios S.A., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1630585-H-1630586 H-1630587 H-1630588 H-1630589 H-1630590.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal. En el Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$124,875.60

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-IV-015759 del 24 de marzo de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179885)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil Regional de Toluca
Amparos
Oficio 3223
Expediente 12/1999
Toca 260/2002
Amparo 542/2002
EDICTO

Al Director del **Diario Oficial de la Federación**

Asunto: El que se indica.

En relación al Juicio de Amparo Directo con el número anotado al rubro, promovido por Vicente Camacho Gómez, en su carácter de apoderado legal de María Luisa Salvadora Mejía Sánchez, contra actos de esta autoridad judicial, relacionado al toca de apelación número 260/2002, esta Sala dictó un auto que en lo conducente dice:

"Esta Sala, acuerda, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, conjuntamente con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; emplácese al tercero perjudicado Juan Calixto Antonia, por medio de edictos a costa del quejoso mencionado, haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías y el derecho y términos que tiene para apersonarse al mismo si lo creyera conveniente, dicha publicación se realizará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación.- Lo acordó la Sala y firma el Presidente de la misma.- Notifíquese personalmente.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles".

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Toluca, Méx., a 14 de noviembre de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Pérez González

Rúbrica.

(R.- 178852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Gamaliel García Carmona, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 259/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Elvira González Solís, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 30 de mayo de 2003.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Omar García Ponce de León

Rúbrica.

(R.- 179952)

INDUSTRIA QUIMICA CASTELL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

A los socios de la sociedad mercantil denominada Industria Química Castell, S.A. de C.V. se les convoca por primera vez a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día diez de junio del año dos mil tres, a las quince horas en el domicilio fiscal de dicha persona moral ubicado en avenida o calle Texcoco, número treinta y uno, de la colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal; en dicha asamblea se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.** Lista de asistencia. Constancia y certificación de quórum legal.
- 2.** Presentación del estado financiero por parte de la tesorera señora Lilia Castellanos Domínguez.
- 3.** Presentación de la documentación, para revisión, de las cuentas bancarias de la sociedad por parte de la tesorera señora Lilia Castellanos Domínguez.
- 4.** Nombramiento del nuevo consejo de administración o administrador único.
- 5.** Presentación, para su aprobación, de los salarios que se asignen a los integrantes del consejo de administración o al administrador único.
- 6.** Presentación, para su aprobación, de la erogación correspondiente a la protocolización de la presente asamblea.

Se convoca a esta asamblea con fundamento en lo dispuesto por el título sexto, título cuarto, artículos 26 y 30, así como título sexto artículos 36, 38 y 39, todos de los estatutos que rigen la vida de Industria Química Castell, S.A. de C.V.

A 3 de junio de 2003.

Secretaria del Consejo de Administración

Imelda Josefina Huerta Aguilar

Rúbrica.

(R.- 179962)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 2003, será de 9.41% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Asimismo, se informa que a partir del 10 de junio, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 81 comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 2003, por un importe de \$350,997.72, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie VII por \$907,272.91.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

Lic. Ma. Antonieta Gutiérrez Frías

Rúbrica.

(R.- 179992)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Inmobiliaria Florencia Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 179995)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Compañía Roma Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersone al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 179996)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso PROGOL, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

Artículo 2o.- Se denomina concurso PROGOL al evento que sobre resultados de partidos de fútbol soccer realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las quinielas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de quinielas concursantes, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene la programación de los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos y formula sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos, programados para un concurso.

6.- Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

7.- Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante, de uno de los tres posibles resultados de un partido, a saber: triunfo de alguno de los contendientes o empate.

8.- Pronóstico doble.- La selección de dos de los tres posibles resultados para un mismo partido.

9.- Pronóstico triple.- La selección de los tres posibles resultados para un mismo partido.

10.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

11.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual las quinielas adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

12.- Monto acumulativo (polla o bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación utilizados por Pronósticos, los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

14.- Bolsa garantizada.- Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 20o. y 21o. del presente reglamento.

Capítulo II

Partidos de fútbol base de los concursos

Artículo 4o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el periodo que los comprenda, en los volantes que para el efecto emita Pronósticos.

Artículo 5o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo en los términos de los artículos 10o. y 11o. de este reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

Artículo 6o.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos, para los fines de este reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición, que se haya pactado entre los equipos contendientes.

Artículo 7o.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido de fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10o. de este reglamento.

Artículo 8o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 10o. de este reglamento.

Artículo 9o.- No se considerará realizado el partido cuando éste no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que sí se haya presentado.

Artículo 10o.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

Artículo 11o.- El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en un ánfora, un número igual de esferas para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas y ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico la primera de las esferas, determinándose así, con ésta, el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

Capítulo III

Procedimiento para concursar

Artículo 12o.- Al organizar Pronósticos un concurso PROGOL, precisará los partidos de fútbol que lo integren, la fecha de la celebración del mismo, así como el importe de cada quiniela o participación, y plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

Artículo 13o.- Sólo se podrá participar en el concurso PROGOL utilizando los volantes emitidos por Pronósticos, que serán el único medio válido para colocar quinielas o combinaciones.

Sus agentes autorizados los proporcionarán a los posibles concursantes.

Artículo 14o.- Los volantes estarán a disposición del público, y con ellos el concursante anotará sus quinielas. La Institución informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

Artículo 15o.- La venta al público de los boletos objeto de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronósticos, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al

concurante como comprobante de su participación.

Artículo 16o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

1.- Número, nombre y fecha del concurso.

2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.

3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

4.- Claves de seguridad.

5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

Artículo 17o.- Pronósticos a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

Capítulo IV

Selección de ganadores

Artículo 18o.- Todos los concursos se verificarán en un lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el concurso y obtenido la selección de ganadores, las combinaciones ganadoras de la quiniela y el importe de la premiación por quiniela sencilla para cada una de las categorías establecidas.

Artículo 19o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el capítulo II de este reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

Artículo 20o.- Del monto total de lo recaudado por concepto de venta de quinielas del concurso Progol, se destinará un 40% para premios. El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 21o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21o.- Se instituyen cuatro categorías de premiación en cada concurso:

a) A primer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al total de pronósticos del concurso.

b) A segundo lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del mínimo de aciertos requeridos para el primer lugar.

c) A tercer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos

inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el segundo lugar.

d) A cuarto lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el tercer lugar.

Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte a los resultados de todos los partidos de fútbol programados en él, se declarará desierto el primer lugar y su importe total asignado para premiación se acumulará para el concurso siguiente, y así sucesivamente hasta que haya quiniela o quinielas ganadoras al primer lugar.

Las categorías de segundo, tercero y cuarto lugares no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada concurso.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Pronósticos podrá modificar las bases especificadas en este artículo, para aquellos concursos que por su naturaleza y en beneficio del público así lo requieran y, en estos casos, dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

Artículo 22o.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en acta mencionada en el artículo 19o. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Capítulo V.

De las reclamaciones

Artículo 23o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados futbolísticos, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

Artículo 24o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 25.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Artículo 26o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

Artículo 27o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 28o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Capítulo VI

Del pago de los premios

Artículo 29o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiese resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público.

Artículo 30o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el

boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 31o.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso con la realización de la selección de ganadores.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 32o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad, contra la entrega del boleto correspondiente.

Artículo 33.- En los términos establecidos por el artículo 29o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 (un) año contado a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 18o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el reglamento de funcionamiento de los concursos PROGOL de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002.

El presente reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy
Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González
Rúbrica.

(R.- 180007)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DEL CONCURSO CHISPAZO DE
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el Concurso Chispazo, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública de fecha 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el de 14 febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 24 del mismo mes y año, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública y al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

Artículo 2o.- El concurso Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante, de una combinación de 25 (veinticinco) números, de los cuales el participante podrá elegir 5 (cinco) en el caso de una combinación sencilla o 6 (seis) y 7 (siete) en el caso de combinación múltiple, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el concurso respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los cinco números asentados en un volante pudiendo llegar a ser hasta siete números con las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente Reglamento.

6.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso súper de Pronósticos

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

Capítulo II

De los procedimientos para concursar

Artículo 4o.- Sólo se podrá participar en el concurso Chispazo utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por

Pronósticos y/o por dictado del concursante al agente, o si requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chis pático).

Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible concursante.

Artículo 5o.- En el volante que emita Pronósticos, el concursante marcará de 5 (cinco) a 7 (siete) números seleccionados entre los 25 (veinticinco) impresos en el mismo volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del concurso respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números del 1 (uno) al 25 (veinticinco) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números y da lugar a varias combinaciones sencillas; 6 (seis) números a 6 (seis) combinaciones y 7 (siete) números a 21 (veintiún) combinaciones.

Artículo 6o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Chispazo mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de números, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

Artículo 7o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

1.- Nombre, número y fecha del concurso.

2.- El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación.

3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

4.- Claves de seguridad.

5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

Capítulo III

Del concurso y la asignación de premios

Artículo 8o.- Todos los concursos se verificarán en un lugar en que tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el concurso, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Artículo 9o.- El día y hora fijados para el concurso, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 25 (veinticinco) esferas iguales en todas sus características cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 25 (veinticinco), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 5 (cinco) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y secuencia en que se extraigan las 5 (cinco) esferas numeradas de la tómbola no influirá en el resultado del concurso.

Artículo 10o.- Concluido el concurso y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados ganadores en las distintas categorías de premiación.

Artículo 11o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

El 50% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo 12o.- Se instituyen 3 categorías de premios en cada concurso:

a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

Artículo 13o.- El importe destinado en cada concurso Chispazo para premiación a los ganadores se asignarán en los siguientes términos:

Un 37.64% a los ganadores del primer lugar.

Un 37.64% a los ganadores del segundo lugar.

Un 24.72% a los ganadores del tercer lugar.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías, se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14o.- Cuando en un concurso no hubiere ganador del primer lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente al segundo lugar.

Cuando en un concurso no hubiere ganador del segundo lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad, el premio correspondiente a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero y segundo, el monto correspondiente, acrecentará el premio del tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo y tercero, la totalidad de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará en su totalidad el Fondo de Reserva.

Artículo 15o.- Concluida la celebración del concurso e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector de la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

Capítulo IV

De las reclamaciones

Artículo 16o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 8o de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo 17o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 18o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Artículo 19o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

Artículo 20o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 21o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Capítulo V

Del pago de premios

Artículo 22o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 23o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 24o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 25o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del concurso SUPER únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Chispazo, no así el de aquel.

Artículo 26o.- En los términos establecidos por el artículo 22o. del presente Reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 9o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

Transitorios

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el reglamento del concurso CHISPAZO de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.

(R.- 180008)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Melate, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

Artículo 2o.- El sorteo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la selección de ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los seis números asentados en un volante, pudiendo llegar hasta diez números, con las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- Monto acumulativo (polla o bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

9.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

10.- Bolsa garantizada.- Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 18o. y 19o. del presente reglamento.

Capítulo II

De los procedimientos para participar

Artículo 40.- Sólo se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos, por dictado del concursante al agente autorizado o a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Melático). Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

Artículo 50.- En el volante que emita Pronósticos, el participante marcará de 6 (seis) a 10 (diez) números seleccionados entre los 47 (cuarenta y siete) impresos en el propio volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 6 (seis) distintos números de los 47 (cuarenta y siete) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números y da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientos diez).

Artículo 60.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Melate mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo:

b.1) Al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las combinaciones de números vendidas para su transcripción en el Registro General de Combinaciones Participantes.

b.2) Al no estar conectada dicha terminal al computador central, cuenta con un dispositivo de almacenamiento que registra las combinaciones vendidas al público para su transcripción posterior en el Registro General de Combinaciones Participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

Artículo 70.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

Artículo 80.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central o a su propio dispositivo de almacenamiento para el registro de las combinaciones de números y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y productos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de Combinaciones Participantes.

Artículo 90.- Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Combinaciones Participantes, en los siguientes casos:

a) Terminales conectadas al computador central:

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro.

b) Terminales que no estén conectadas al computador central:

b.1) Cuando su dispositivo de almacenamiento electrónico respectivo, por cualquier causa no sea concentrado oportunamente a las oficinas de Pronósticos.

b.2) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de almacenamiento electrónico respectivos contengan alteraciones.

b.3) Cuando los módulos de almacenamiento electrónico correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio.

b.4) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se justifique el no registro del módulo de almacenamiento electrónico.

El tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

a) Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiera vendido, o presentándolo en las oficinas generales de Pronósticos.

b) Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

Artículo 10o.- Los boletos de Melate son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

Artículo 11o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

I. El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.

II. El número identificado del boleto e importe pagado por él.

III. Clave de seguridad.

IV. Número y fecha del sorteo.

La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público; y

Término de caducidad del boleto: 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

Artículo 12o.- No podrán participar en el sorteo ni se registrará la combinación cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

Artículo 13o.- El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, los módulos de almacenamiento electrónico a que se refiere el inciso b.2 del artículo 6o. y el importe de las combinaciones vendidas.

Capítulo III

Del sorteo y la asignación de premios

Artículo 14o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Artículo 15o.- El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 47 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 47 (cuarenta y siete), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra "adicional" cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo; pero el número "adicional", será siempre y en todo caso, la extraída en séptimo lugar.

Artículo 16o.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

Artículo 17o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo 18o.- Se instituyen 7 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la tómbola, a los que se designará números naturales.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números

naturales y el adicional.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales.

f) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales y el adicional y,

g) A séptimo lugar a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso g) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Artículo 19o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 18o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora al tercer lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al cuarto lugar.

De no haber combinación ganadora al cuarto lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al quinto lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

Artículo 21o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

Capítulo IV

De las reclamaciones

Artículo 22o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo 23o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

Artículo 24o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a

los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 25o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Capítulo V

Del pago de premios

Artículo 26o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 27o.- Para seguridad de los propios participantes, Pronósticos identificará por los medios que considere idóneos, a los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar en los sorteos que celebre.

Artículo 28o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentre mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 29o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 30o.- El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 14o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

Artículo 31o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del concurso SUPER únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Melate, no así el de aquel.

Capítulo VI

Disposiciones generales del Promocional Revancha

Artículo 32o.- Para poder participar en la modalidad de Revancha, el participante debe estar participando en la de Melate.

Se participará en Revancha con los mismos números seleccionados en Melate, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Con el mismo boleto con que se participa en Melate, se participa en Revancha, por lo que en este caso el boleto lleva impresa la nota "Combinación con Revancha".

Capítulo VII

De los procedimientos para participar en el Promocional Revancha

Artículo 33o.- El participante además de observar los procedimientos para participar en Melate, que señalan los artículos 4o al 13o de este reglamento, en el volante que emite Pronósticos, marcará su opción de participar en Revancha.

Capítulo VIII

Del sorteo y la asignación de premios del promocional Revancha

Artículo 34o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación

sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Artículo 35o.- El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 47 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 47 (cuarenta y siete), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo.

Artículo 36o.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

Artículo 37o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo 38o.- Se instituyen 3 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al azar de la tómbola.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso c) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Artículo 39o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 38o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria.

Artículo 40o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora ni en segundo ni en tercer lugar, lo asignado a estas categorías acrecentará en su totalidad el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

Artículo 41o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados, cualquier incidente que ocurriere durante el mismo, así como los pormenores correspondientes a la Revancha. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quien debe intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la

Dirección Técnica, uno del órgano interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

Artículo 42o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34o de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo 43o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

Artículo 44o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 45o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades

Capítulo IX

Del pago de premios del promocional Revancha

Artículo 46o.- Para efecto del pago de premios de la modalidad de Revancha aplican los artículos 26o., 27o., 28o., 29o. y 31o. de este reglamento.

Artículo 47o.- En los términos establecidos por el artículo 26o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 34o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

Transitorios

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el reglamento del concurso "Melate-Revancha" de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 2002.

El presente reglamento, fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy
Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González
Rúbrica.

(R.- 180011)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS DE NUMEROS DE
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- Este reglamento se expide de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1984, que reformó y adicionó el de 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del mismo mes, respecto a la creación y objeto del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en este Reglamento se designará como Pronósticos.

Artículo 2o.- El sorteo Tris de números consiste en la selección o pronóstico que haga el participante de cuatro dígitos formando un número determinado del 0000 al 9999, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que el número sorteado corresponda a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los cuatro números asentados en un volante, con las modalidades señaladas en el artículo 4o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente Reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

Artículo 4o.- El sorteo Tris de números tendrá catorce modalidades que Pronósticos podrá ofrecer al público separadamente y con la oportunidad que considere conveniente: directa; candado de seis; candado de tres; par inicial; inicial; par final; final; supercandado de seis; supercandado de tres; Tris de cuatro; supercandado de veinticuatro; supercandado de doce; supercandado de seis y supercandado de cuatro.

a) La modalidad directa consiste en seleccionar un número de tres dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

b) La modalidad candado de seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

c) La modalidad candado de tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos con uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

d) La modalidad par inicial consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las centenas y el de las decenas, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las centenas y el de las decenas del número que salga en el sorteo.

e) La modalidad inicial consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las centenas, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las centenas del número que salga en el sorteo.

f) La modalidad par final consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las decenas y de las unidades, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las decenas y el de las unidades del número que salga en el sorteo.

g) La modalidad final consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las unidades, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las unidades del número que salga en el sorteo.

h) La modalidad supercandado de seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad candado de seis.

i) La modalidad supercandado de tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será tres veces superior al de la modalidad candado de tres.

j) La modalidad tris de cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

k) La modalidad supercandado de veinticuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus veinticuatro permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será veinticuatro veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

l) La modalidad supercandado de doce consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus doce permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será doce veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

m) La modalidad supercandado de seis consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, dos de ellos repetidos, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

n) La modalidad supercandado de cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido tres veces, que será ganador si cualquiera de sus cuatro permutaciones posibles coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será cuatro veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

Artículo 50.- Con la misma selección de dígitos que haga el participante, podrá participar en dos o más modalidades de la oferta que haga Pronósticos, efectuando el pago del importe de cada una de ellas.

Capítulo II

Procedimiento para participar

Artículo 60.- Sólo se podrá participar en el sorteo Tris de números utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos, por dictado del concursante al agente autorizado o a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Trismático). Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante

Artículo 70.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Tris de Números mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando la modalidad que desea jugar y su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago, debe ser entregado al participante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo, al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grave en un módulo de almacenamiento electrónico las selecciones de Tris de números vendidas para integrar el Registro General de Tris de números participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

Artículo 8o.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

Artículo 9o.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

Artículo 10o.- Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Tris de números participantes, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro, el tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

a) Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiere vendido, o presentándolo en las oficinas generales de Pronósticos.

b) Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

Artículo 11o.- Los boletos de Tris de números son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato aleatorio de juego con cláusulas de adhesión, el cual genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

Artículo 12o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

I.- El registro de los números pronosticados por el participante en su selección de dígitos.

II.- La modalidad que eligió de las disponibles en la oferta del sorteo.

III.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

IV.- Claves de seguridad.

V.- Número y fecha del sorteo; y,

VI.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento de Tris de números, el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

VII.- Caducidad del boleto: 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo

Artículo 13o.- Para mantener una distribución razonable del sorteo, Pronósticos podrá limitar temporalmente la aceptación de selecciones de números.

Artículo 14o.- El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, el importe de los Tris de Números vendidos.

Capítulo III

Del sorteo

Artículo 15o.- Podrán tenerse sorteos diarios y se celebrarán en las fechas previstas en la oferta que Pronósticos haga al público.

Artículo 16o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en los diarios de mayor circulación, al siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, el número de cuatro dígitos ganador.

Artículo 17o.- El día y hora fijados para cada sorteo, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en cada una de cuatro tómbolas, una para las unidades, otra para las decenas, otra para las centenas y otra para las unidades de millar; diez esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número o dígito diferente del 0 al 9 inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer al azar, de la tómbola de las unidades, una de las esferas cuyo número será el dígito ganador para las unidades, de la tómbola de las decenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las decenas, de la tómbola de las centenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las centenas, y de la tómbola de las unidades de millar una esfera cuyo número será el dígito ganador para las unidades de millar. De esta manera, los dígitos de las esferas extraídas al azar y en su orden de salida formarán el número ganador.

Artículo 18o.- Concluido el sorteo y determinado el número sorteado, también en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los Tris de números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado. Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo, dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

Capítulo IV De los premios

Artículo 19o.- Se instituyen los siguientes premios para cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 4o.

a) La modalidad directa de tres (Tris de tres) tendrá un premio de 537.6344 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

b) La modalidad candado de seis tendrá un premio de 86.0215 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

n) La modalidad candado de tres tendrá un premio de 172.0430 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

d) Las modalidades par inicial y par final tendrán un premio de 53.7634 veces su precio unitario, para cada número de dos dígitos ganador en el sorteo.

e) Las modalidades inicial y final tendrán un premio de 5.3763 veces su precio unitario, para cada número de un dígito ganador en el sorteo.

f) La modalidad supercandado de seis tendrá un premio de 89.6057 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

g) La modalidad supercandado de tres tendrá un premio de 179.2114 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

h) La modalidad directa de cuatro (Tris de cuatro) tendrá un premio de 5,376.3440 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

i) La modalidad supercandado de veinticuatro tendrá un premio de 224.0143 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

j) La modalidad supercandado de doce tendrá un premio de 448.0286 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

k) La modalidad supercandado de seis tendrá un premio de 896.0573 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

l) La modalidad supercandado de cuatro tendrá un premio de 1,344.0860 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

Artículo 20o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las selecciones de Tris de Números que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para efectos de su participación en el sorteo.

De dicho fondo se destinará un cincuenta y tres punto siete mil seiscientos treinta y cuatro por ciento (53.7634%) para premiación de los ganadores y el porcentaje que autorice el Consejo Directivo de Pronósticos para formar la Reserva de Desviaciones en Premios.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones de los agentes autorizados y los gastos de administración de Pronósticos que también apruebe su Consejo Directivo, y el remanente se entregará a la Tesorería de la Federación para ser destinado a la asistencia pública.

Capítulo V De las reclamaciones

Artículo 21o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo

16o. de este reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados del sorteo mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento que funde su reclamación.

Artículo 22o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General, y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades en un plazo no mayor de 30 días. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

Artículo 23o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 24o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Capítulo VI

Del pago de premios

Artículo 25o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la selección que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las Instituciones u Organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 26o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 27o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 28o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a rembolsar a los participantes el valor de sus Tris de números previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

Con excepción de las causas señaladas en el presente Reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

Artículo 29o.- En los términos establecidos por el artículo 28o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 17o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

Transitorios

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el reglamento del concurso Tris de números de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2002.

Este Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y autorizado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.

(R.- 180014)

DELTAMEX CANADA MEXICO, S.A. DE C.V.,
Y GRUPO CORPORATIVO IMAGEN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., y de Grupo Corporativo Imagen, S.A de C.V., celebradas ambas el 11 de junio de 2003, se acordó la fusión de Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., con Grupo Corporativo Imagen, S.A de C.V., subsistiendo Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose Grupo Corporativo Imagen, S.A de C.V., como sociedad fusionada. En dichas asambleas generales extraordinarias de accionistas, las sociedades fusionante y fusionada acordaron que la fusión se llevara a cabo de conformidad con los siguientes términos y condiciones: (a) causahabencia universal: Las partes acordaron que mediante la fusión se transmite a la sociedad fusionante, a título universal, el patrimonio de la sociedad fusionada, comprendiendo todos y cada uno de sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, la sociedad fusionante se subroga en todos y cada uno de los derechos, obligaciones, acciones y garantías de cualquier índole que correspondan o puedan corresponder a la sociedad fusionada bajo cualquier título, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda; y (b) Efectos: La fusión aprobada mediante dichas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración del Convenio de Fusión, y frente a terceros a partir de la inscripción del convenio de fusión y demás documentos relacionados con la fusión en el registro público de comercio.

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión y se transcriben los últimos balances generales de Grupo Corporativo Imagen, S.A de C.V. y Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., al 31 de mayo de 2003.

DELTAMEX CANADA MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 2003.

Activo	
Bancos	-
Inversiones en valores	-
Cuentas por cobrar	165'260,277.00
Inversiones en acciones	100,000.00
I.V.A. acreditable	314,808.36
Anticipos de ISR	-
Total activo	165'675,085.36
Pasivo	
Acreeedores diversos	-
Impuesto por pagar	-
Capital	
Capital social	164'421,000.00
Prima en suscripción de acciones	
Resultado de ejercicios anteriores	1'254,085.36
	165'675,085.36
Total pasivo y capital	165'675,085.36

GRUPO CORPORATIVO IMAGEN, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 2003.

Activo	
Bancos	43,010.00
Inversiones en valores	7'417,597.80
Cuentas por cobrar	-
Inversiones en acciones	-
I.V.A. acreditable	601.00
Anticipos de ISR	-
Total activo	7'461,208.80
Pasivo	
Acreeedores diversos	-
Impuesto por pagar	-
Capital	
Capital social	5'439,413.64
Prima en suscripción de acciones	2'028,184.16
Resultado de ejercicios anteriores	- 6,389.00
	7'461,208.80

Total pasivo y capital

7'461,208.80

México, D.F., a 11 de junio de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
Deltamex Canadá México, S.A. de C.V.

Francisco Javier Fernández Prieto

Rúbrica.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
Grupo Corporativo Imagen, S.A. de C.V.

Francisco Javier Fernández Prieto

Rúbrica.

(R.- 180049)

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA GENERAL, A.C.
CONVOCATORIA

El Cuerpo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía General, A.C., de Acuerdo al Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos que lo rigen convoca a sus Consejeros de la República Mexicana a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará en el Radisson Paraiso Hotel México, D.F., Salón Paraiso A y B a las 8:00 horas, el domingo 13 de julio de 2003, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relacion de asistentes
- b) Lectura del acta anterior
- c) Informe del tesorero
- d) Informe académico y estadístico del examen 2003
- e) Informe del comité de revisión de expedientes
- f) Informe del comité de recertificación
- g) Informe del comité de difusión
- h) Informe del comité de revisión de estatutos
- i) Informe del presidente
- j) elección de nuevos consejeros
- k) Asuntos generales

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

Vice-Presidente

Dr. J. Lorenzo de la Garza V.

Rúbrica.

Secretario

Dr. Jorge Cervantes Castro

Rúbrica.

(R.- 180054)

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA GENERAL, A.C.
CONVOCATORIA

El Cuerpo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía General, A.C., de acuerdo al artículo vigésimo tercero de los estatutos que lo rigen convoca a sus consejeros de la república mexicana a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el Radisson Paraiso Hotel México, D.F., salón Bosque a las 18:00 horas, el viernes 11 de julio de 2003, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relacion de asistentes
- b) Proyecto, análisis de modificación de estatutos

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

Vice-Presidente

Dr. J. Lorenzo de la Garza V.

Rúbrica.

Secretario

Dr. Jorge Cervantes Castro

Rúbrica.

(R.- 0000000000000000)

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA,
MEXICO

EXPRESION DE INTERES NO. OOMAPAS-BDAN-01/03

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, Sonora (OOMAPAS) ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) recursos no reembolsables a través del Fondo de infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar parte costo del programa de alcantarillado y saneamiento de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, México.

La ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, se localiza al noroeste del estado de Sonora, limita al norte con el estado de Arizona al oeste con el río Colorado y el estado de Baja California, al este con el Municipio Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles y al sur con el Mar de Cortes, con una población estimada de 170 mil habitantes. El 96% de la población cuenta con servicio de agua potable y el 40% tiene servicio de drenaje; sin embargo, las aguas negras son descargadas sin tratamiento alguno al hecho del río Colorado.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, tipo biológica con una capacidad de 400 LPS en su primera etapa.

El OOMAPAS pretende contratar los servicios de administración de la construcción y supervisión de la obra planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo objeto será el de vigilar el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que el consultor dé seguimiento al avance del proyecto, participe en reuniones con el OOMAPAS y el contratista, así como supervisar los trabajos de la empresa contratista. El Presupuesto de estos trabajos está estimado en \$520,677 dólares de los Estados Unidos de América que incluye un 10% para contingencias.

El inicio de los trabajos se tiene programado para mediados de agosto de 2003 y el programa tendrá una duración estimada de 12 meses.

Se invita por este medio a las empresas interesadas en consultoría, a que envíen sus expresiones de interés para los servicios mencionados. La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de adquisición y contratación del mismo, y está abierta a empresas de cualquier país. El contrato se celebrará entre el consultor y el OOMAPAS. Se prepara una lista de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar una propuesta en fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán emitidos únicamente en español.

Las empresas invitadas deberán contar con experiencia mínima de cinco años en trabajos de supervisión y control en la construcción de obras con proyectos de plantas de tratamiento similares o de igual magnitud y de infraestructura hidráulica sanitaria. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

Detalles referentes a la experiencia requerida para los trabajos solicitados, de preferencia en México y/o Estados Unidos en los últimos 5 años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos y el personal que participo.

Nombre y número telefónico de por lo menos tres referencias de estos trabajos que hayan concluido en los últimos 5 años.

Currículum Vitae del personal que estaría disponible para prestar estos servicios utilizando los formularios que podrá obtener de la página de Internet del BDAN en la dirección: (<http://www.nadb.org/spanish/procurement/bios/from.htm>) solo se consideran empresas que presentan currículum vitae de aquellos que tengan experiencia directa en los servicios arriba mencionados y que tenga la capacidad de comunicarse en idioma español, se requiere que todos los currículum vitae vengan firmados por la persona mencionada en él y el representante legal.

Demostrar la capacidad para trabajar en español, dado que toda la información base, los documentos de trabajo e informes se entregaran en español.

Cuatro copias de la información especificada la cual se deberá entregar a OOMAPAS en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado "Expresión de Interés, San Luis Río Colorado, Consultoría", antes de las 3:00 horas, hora de San Luis Río Colorado, Sonora, México, del día 14 julio de 2003.

El OOMAPAS no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como los servicios de mensajería; cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

17 de junio de 2003.
Director General de Oomapas
Lic. Sergio David Bohon Caballero
Rúbrica.
(R.- 180081)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A DE C.V.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE APERTURA A LA INVERSION PRIVADA MEDIANTE LA ADJUDICACION DE DIVERSOS CONTRATOS RELATIVOS AL USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE DOS TERMINALES PREFERENTES DE CONTENEDORES, UNA EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y OTRA EN EL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 51, 53 y 56 de la Ley de Puertos, la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (en lo que sigue API Coatzacoalcos), y la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., (en lo que sigue API Salina Cruz), que conjuntamente se denominarán como las APIS, avisan a los interesados en participar en el proceso de apertura antes indicado, el inicio de la etapa de registro a que se alude en el presente documento.

1. Objeto del Registro. El registro tiene por objeto que las APIS identifiquen a los interesados y conozcan su interés por operar las terminales que se señalan en el numeral 2 siguiente, con el equipo mayor y el menor que en el mismo se indica, y prestar en las propias terminales los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como los demás servicios que se precisen en la convocatoria que en su caso se publique para la realización del concurso a que se hace mención en el siguiente numeral.

2. Objeto del Concurso. El proceso de apertura se llevará al cabo mediante un concurso público nacional o internacional, que tendrá por objeto la adjudicación de los siguientes contratos:

2.1 Para el caso de la terminal del puerto de Coatzacoalcos, Veracruz:

a) Un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de la terminal de uso público, preferente para el manejo de contenedores, que se ubica en una extensión aproximada de 120,000 m², en la parte noreste del puerto, y se integra por un muelle, antemuelle, patio para manejo de contenedores, patio para contenedores refrigerados, el cual cuenta con 468 tomas para contenedores refrigerados y bodega cubierta de 3,000 m² para consolidación y desconsolidación de contenedores.

El ganador y adjudicatario del concurso podrá optar por celebrar el o los contratos siguientes:

b) Un contrato de arrendamiento con opción de compra, de equipo mayor, conformado por dos grúas de marco con capacidad de 40 toneladas cada una.

c) Un contrato de compraventa de equipo menor y que podrá destinarse o no al servicio de la terminal.

2.2 Para el caso de la terminal del puerto de Salina Cruz, Oaxaca:

a) Un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de la terminal de uso público, preferente para el manejo de contenedores, que se ubica en una extensión aproximada de 65,000 m², en la parte sureste del puerto, y se integra por un muelle, un patio, una torre y caseta de control, una subestación eléctrica, cuatro espuelas para formación de trenes, un patio de maniobras ferroviarias y cuenta con 320 tomas para contenedores refrigerados.

b) Un contrato de arrendamiento con opción de compra, de equipo mayor conformado por una grúa de pórtico de 30 toneladas y 3 grúas de marco con capacidad de 40 toneladas.

c) Un contrato de compraventa de equipo menor y que podrá destinarse o no al servicio de la terminal.

3. Sujetos de Registro. Podrán solicitar el registro a que se refiere el presente aviso cualesquiera personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con sujeción, en todo caso, a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y la convocatoria correspondiente.

4. Proceso del Registro.

4.1. Solicitud de Registro. Los interesados en obtener el registro deberán entregar o enviar al domicilio de cualquiera de las APIS, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés en participar en el proceso de apertura objeto de este aviso. En dicho escrito deberán indicar sus datos generales o del grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedica(n), y las razones de su interés.

Una vez recibida dicha manifestación, la API que haya recibido la solicitud, entregará o enviará a los interesados, según sea el caso, un ejemplar del cuestionario informativo que éstos deberán llenar, firmar y entregar con la documentación que en el mismo se solicita para obtener el registro. Serán desechadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el propio cuestionario. La presentación del cuestionario a cualquiera de las APIS en los términos señalados en el párrafo que antecede, constituirá la solicitud de registro.

4.2. Presentación de las Solicitudes. A partir de la publicación del presente aviso y hasta la fecha que se señale en la convocatoria al concurso respectiva, las solicitudes de registro podrán presentarse de las

9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles, en los domicilios mencionados en el numeral 5 de este documento, o en el que se determine en la convocatoria.

4.3. Constancia de Registro. Las personas que obtengan el registro recibirán una constancia de las APIS. El registro, por su propia naturaleza es intransmisible, y será el documento que, conforme se establezca en la convocatoria, se requerirá para que los interesados que cumplan con los requisitos de la convocatoria, obtengan el pliego de requisitos que deberán satisfacer para obtener la calificación admisoría a las siguientes etapas del concurso.

4.4. Concurso. En caso de que las APIS inicien el concurso, la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico de circulación local en Coatzacoalcos, Veracruz, y en Salina Cruz, Oaxaca.

La convocatoria contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: el objeto del concurso, con la información general sobre las terminales y los equipos que serán materia de los contratos por adjudicar, las condiciones generales en que se celebrarán los contratos; la vigencia de los contratos para el uso, aprovechamiento y explotación de las terminales; las etapas que integren su proceso, incluida la relativa a la etapa de registro, los requisitos que los interesados deberán satisfacer en la etapa de calificación admisoría al concurso, la forma y términos en que podrán adquirirse las bases del mismo; los criterios de adjudicación; las fechas de presentación de proposiciones, de apertura de propuestas técnicas y económicas y de fallo; los criterios generales de adjudicación; y las restricciones generales relativas a la participación y/o a la adjudicación, así como lo relativo a la intervención en el concurso de la Comisión Federal de Competencia.

4.5. Requisitos para ser participante. Para estar en posibilidad de intervenir en el concurso, los interesados deberán contar con el registro a que se refiere este aviso, en los términos de la convocatoria respectiva y cumplir con los demás requisitos que se señalen en la convocatoria y en las bases del concurso.

5. Consultas. Las APIS serán los únicos órganos oficiales de información para los interesados en obtener el registro. Las consultas en relación con este aviso y con el registro serán atendidas por las APIS en días hábiles bancarios, de 9:00 a 14:00 horas, en los domicilios siguientes:

Domicilio de API Coatzacoalcos. Interior del Recinto Portuario s/n, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Ver., código postal 96400, teléfonos (921) 214 -67-44 y 214-67-46, fax 214-67-58, a la atención del Ing. Gilberto Ríos Ruiz, Director General.

Domicilio de API Salina Cruz. Interior del Recinto Fiscal, s/n, Colonia Cantarranas, de Salina Cruz, Oax., código postal 70680, teléfonos (971) 7141325/7143018, fax.7141371, a la atención del Ing. Antonio César Ruiz Gil, Director General.

6. Información general. Las APIS podrán modificar, en cualquier tiempo, los términos y condiciones conforme a los cuales se podrá obtener el registro a que se refiere el presente aviso o bien, podrán cancelarlo, siempre que no se hubiere publicado la convocatoria, por lo que el otorgamiento del registro no implicará el compromiso de las APIS de llevar al cabo el proceso del concurso,

11 de junio de 2003

Atentamente

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Gilberto Antonio Ríos Ruiz

Rúbrica.

Administración Portuaria Integral de

Salina Cruz, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Antonio César Ruiz Gil

Rúbrica.

(R.- 180140)

CRECOMAR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACIÓN)

AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 26 DE MAYO DE 2003

(Cifras en pesos)

Activo

Activo circulante 0.00

Activo fijo 0.00

Activo diferido 0.00

Total activo 0.00

Pasivo

Pasivo 0.00

Capital contable 0.00

Capital social 0.00

Total Pasivo Más Capital 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de Crecomar, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

El Liquidador

Lic. Guillermo Alejandro Chapa Aguilar

Rúbrica.

(R.- 180141)

INDUSTRIAS QUIMICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 26 DE MAYO DE 2003

(Cifras en pesos)

Activo		
Activo circulante	0.00	
Activo fijo	0.00	
Activo diferido	0.00	
Total activo	0.00	
Pasivo	0.00	
Capital contable	0.00	
Capital social	0.00	
Total pasivo más capital		0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de Industrias Químicas de México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

El Liquidador

Lic. Guillermo Alejandro Chapa Aguilar

Rúbrica.

(R.- 180146)